

ciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, 3, y 4 la interposición del recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7059

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º, número 2, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de Madrid, de don Fernando Luca de Tena e Ita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-504/59 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Luca de Tena e Ita de la vivienda sita en piso 6.º, número 2, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de esta capital;

Resultando que el señor Luca de Tena e Ita, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José González Palomino, con fecha 25 de octubre de 1967, bajo el número 2.588 de su protocolo, adquirió, por compra a «José Banús, Sociedad Anónima», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid al folio 55 del tomo 611 del archivo, libro 233 de Canillas, finca número 18.867, inscripción 3.º;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 28 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º, número 2, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de esta capital, solicitada por su propietario, don Fernando Luca de Tena e Ita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7060

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en camino de Maragatos, sin número, tipos A y B, de Benavente (Zamora), de «Fernández y Ferrero, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-529/73 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Fernández y Ferrero, S. L.», de dos viviendas

sitas en plantas 3.ª y 4.ª, tipos A y B, de la finca sin número de camino de Maragatos, de Benavente (Zamora);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Benavente en el tomo 1.452, libro 92, folios 141 y 147, fincas números 9.027 y 9.030, inscripción 1.ª, según escritura de división y constitución en régimen de propiedad horizontal otorgada ante el Notario de dicha localidad don José Rodríguez Nestar, con fecha 26 de marzo de 1976, bajo el número 376 de su protocolo;

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1974 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas precitadas, otorgándose con fecha 12 de febrero de 1976 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en plantas 3.ª y 4.ª, tipos A y B, de la finca sin número en camino de Maragatos, de Benavente (Zamora), solicitada por su propietario «Fernández y Ferrero, S. L.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7061

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican siete viviendas de protección oficial sitas en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-3002/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de siete viviendas sitas en pisos B, planta 1.ª; A', planta 7.ª; A', 8.ª planta, escalera izquierda; C', 8.ª planta; C', 9.ª planta, escalera derecha; A'' planta 10.ª (ático), escalera izquierda, y piso C'', planta 10.ª (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en los tomos 1.268 y 1.269; folios 193, 214, 217, 40, 43, 46 y 52; libros 631 y 632; fincas números 33.539, 33.546, 33.547, 33.571, 33.572, 33.573 y 33.575; inscripción primera, según escritura de división horizontal.

Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 210.000 pesetas. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de la Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de